



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00189-2020-GG/OSIPTEL**

Lima, 19 de agosto de 2020

|               |   |
|---------------|---|
| <b>OBJETO</b> | <b>CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SOPORTE DE LA SOLUCIÓN DE CONTACT CENTER DEL OSIPTEL.</b> |
|---------------|---|

**VISTOS:**

El Memorando N° 00877-GAF/2020 del 06 de agosto de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 00438-GAF/LOG/2020 de fecha 06 de agosto de 2020 de la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 00144-GAL/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, de la Gerencia de Asesoría Legal, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 00380-GPSU/2020 de fecha 23 de junio de 2020, la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, remitió los términos de referencia para la contratación del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”. Cabe precisar que el requerimiento contó con la participación de la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística (GTICE), en su calidad de área técnica;

Que, durante el desarrollo de la indagación de mercado, el Área de Logística, obtuvo la Carta S/N de fecha 02 de julio de 2020, mediante la cual, la empresa INCONCERT PERU S.A.C. certificó que la empresa SUMINISTROS TECNOLOGICOS EIRL (SUMTEC EIRL), es representante exclusivo en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte de la solución InConcert Allegro Contact Center, y cumple con las características técnicas solicitadas por la entidad;

Que, por medio del Informe N° 00325-GAF/LOG/2020 de fecha 16 de julio de 2020, el Área de Logística, determinó el valor estimado para el “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL” en S/. 182,070.19 (Ciento Ochenta y Dos Mil Setenta y 19/100 Soles), incluido impuestos de ley, y en atención a lo previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, a través del Memorando N° 00721-GAF/2020 de fecha 16 de julio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), solicitó a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario (GPSU) en su calidad de área usuaria, la conformidad del valor estimado obtenido, y el envío de la disponibilidad presupuestal correspondiente;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, mediante el Memorando N° 00472-GPSU/2020 de fecha 21 de julio de 2020, la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, dio conformidad al valor referencial y remitió la disponibilidad presupuestal solicitada;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 20200824 de fecha 20 de julio de 2020 y Certificación Presupuestal del SIAF N° 000001023 de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP) certificó la contratación del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Formato de Previsión Presupuestal N° 045-GPP/2020 de fecha 17 de julio de 2020, certificó la disponibilidad presupuestal, de la citada contratación, para el ejercicio 2021;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00120-2020-GAF/OSIPTEL, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 005-2020/OSIPTEL para el “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”;

Que, a través del Informe N° 00438-GAF/LOG/2020 (Informe Técnico) de fecha 06 de agosto de 2020, la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, recomendó aprobar la contratación directa del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL” por la causal de proveedor único;

Que, mediante el Memorando N° 00877-GAF/2020 del 06 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal su opinión jurídica respecto de la procedencia de la contratación directa del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”.

Que, mediante el Informe N° 00144-GAL/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal sustentó la procedencia de la contratación directa del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”, por la causal establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) el cual señala expresamente lo siguiente:

e) “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que “La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley...”

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, artículo 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal e), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la contratación del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2º.-** El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/. 182,070.19 (Ciento Ochenta y Dos Mil Setenta y 19/100 Soles), incluido impuestos de ley.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”.

**Artículo 4º.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

